



AL C. ANALI GARCÍA RIVERA EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: [REDACTED]

**PRESENTE.-**

Visto para resolver el Expediente Administrativo No. **PAR-000164-25**, integrado con motivo de la solicitud presentada ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible por la **C. ANALI GARCÍA RIVERA**, en su carácter de propietario, en fecha 04-cuatro de abril del 2025-dos mil veinticinco, mediante el cual solicita la expedición de un **PERMISO DE DERRIBO DE ÁRBOL**, consistente en **01-UN** espécimen comúnmente conocido como **FRESNO** (*Especie: Fraxinus sp.*) mismo que se encuentra ubicado en **LA BANQUETA** frente a la [REDACTED] y que se encuentra identificado con el número de expediente catastral [REDACTED] en este municipio de Monterrey, Nuevo León.

**RESULTANDO:**

I.- Que el solicitante realiza su petición en base a salvaguardar la integridad de las y los ciudadanos, externando la necesidad de realizar de manera urgente dicho derribo del espécimen, ya que **LA COPA SE ENCUENTRA EN CONTACTO CON CABLEADO** y toda vez que el mismo ha cumplido con la presentación de los requisitos para obtener el **PERMISO DE DERRIBO, PODA Y TRASPLANTE DE ÁRBOL**, por parte de esta Dependencia Municipal, descritos en el artículo 35 Bis I, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, mismos que fueron integrados al presente expediente administrativo.

II.- Que en fecha 16-dieciséis de enero de 2025-dos mil veinticinco la **C. ANALI GARCÍA RIVERA**, en su carácter de propietario, solicitó la expedición de un **PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL**, consistente en **01-UN** espécimen comúnmente conocido como **FRESNO** (*Especie: Fraxinus sp.*) mismo que se encontraba ubicado en **LA BANQUETA** frente al domicilio de la calle [REDACTED] y que se encuentra identificado con el número de expediente catastral [REDACTED], en este municipio de Monterrey, Nuevo León.

III.- Que, dando seguimiento a la solicitud **PAR-00029-25**, en fecha 05-cinco de febrero de 2025-dos mil veinticinco personal personal adscrito a esta Dependencia Municipal procedió a realizar una **VISITA DE VERIFICACIÓN** al inmueble con expediente catastral [REDACTED] para ubicar físicamente y verificar la condición del espécimen y así mismo emitir el **DICTAMEN TÉCNICO PAR-00029-25**, relativo a la valoración y evaluación de la procedencia correspondiente a la solicitud del **PERMISO DE DERRIBO, PODA Y TRASPLANTE**, de arbolado que sería(n) afectado(s), con motivo de la expedición del **PERMISO** que se solicita

IV. Que conforme lo asentado en acta de la **VISITA DE VERIFICACIÓN PAR-00029-25** realizada al inmueble con expediente catastral [REDACTED] a la que se refiere en el Resultando que antecede, se asentó lo siguiente:

"... Mediante visita en dirección solicitada, se observa 1-un fresno (*Fraxinus sp.*) la cual se considera especie exótica por lo que no es de la región, muestra diámetro pecho altura de 17cm, ubicado en banquetta en el centro



de la fachada de la propiedad. Dicho árbol dispone de copa alta, irregular, densa de 5mts de ancho, altura total del individuo es de 8mts, con longevidad de 22 años en estado maduro con expectativa de vida de 8 años, algunas ramas secas que interfieren con cableado de servicios, fuste sano con algunas fisuras. Presenta sistema radicular expuesto generando grietas y levantamiento de banqueteta. Dicho árbol es caducifolio esto quiere decir que pierde las hojas en algunas estaciones del año. En solicitud indica la petición de derribo sin embargo al estar en buenas condiciones no justifica el derribo por lo que se le sugiere otra alternativa. Por lo anterior descrito se recomienda realizar poda de mantenimiento de 1-un fresno ya que presentan algunas ramas secas bajas que interfieren con cableado de servicios. Se sugiere ampliar el cajete y restaurar la banqueteta ...”

V.- Que en fecha 20-veinte de febrero de 2025-dos mil veinticinco esta Autoridad ACORDÓ expedir el **PERMISO DE PODA**, en favor de la **PERSONA FÍSICA** denominada **ANALI GARCÍA RIVERA**, mediante el cual se ampara la actividad antes señalada **01-UN** espécimen de arbolado comúnmente conocido como **FRESNO** (*Especie: Fraxinus sp.*), el cual se encuentra ubicado en **LA BANQUETA** frente a la calle [REDACTED] <sup>1</sup> y que se encuentra identificado con el número de expediente catastral [REDACTED] <sup>2</sup> en este municipio de Monterrey, Nuevo León.

VI.- Que en fecha 04-cuatro de abril del 2025-dos mil veinticinco la promovente allega OFICIO SSPCMDPC/307/2025 emitido por CMDTE. César Daniel Betancourt Saldaña, Encargado de la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de Municipio de Monterrey, en favor de la C. Analí García Rivera, en el que se pronuncia en relación respecto de un árbol y que a letra dice:

“En relación al tema, tengo a bien informarle, que en fecha 05 de marzo del 2025, acudió el C. Jorge Alberto Vargas Cervantes de esta Dirección de Protección Civil de Monterrey a mi cargo, con número de nómina 43201, donde al momento de la visita a los sentidos, se observa un árbol de tipo Fresno americano de 7 metros de altura aprox. las raíces del árbol está causando levantamiento de banqueteta, piso del porche y dentro del domicilio como cuarteaduras en pared y hundimiento del piso, así en tubería de agua y de gas natural, en la puerta principal se aprecia que se está venciendo.

Recomendaciones: Se deberá de realizar la tala del árbol para evitar daños a la propiedad, se deberá de acudir a la Dirección de Ecología para tramitar los permisos correspondientes, así se deberá de realizar un Dictamen Estructural por los daños ocasionados por el árbol...” (Sic)

VII.- Que, dando seguimiento a la solicitud **PAR-000164-25**, en fecha 09-nueve de abril del 2025-dos mil veinticinco personal personal adscrito a esta Dependencia Municipal procedió a realizar una **VISITA DE VERIFICACIÓN** al inmueble con expediente catastral [REDACTED] <sup>2</sup> para ubicar físicamente y verificar la condición del espécimen y así mismo emitir el **DICTAMEN TÉCNICO PAR-000164-25**, relativo a la valoración y evaluación de la procedencia correspondiente a la solicitud del **PERMISO DE DERRIBO, PODA Y TRASPLANTE**, de arbolado que sería(n) afectado(s), con motivo de la expedición del **PERMISO** que se solicita

VIII.- Que conforme lo asentado en acta de la **VISITA DE VERIFICACIÓN PAR-00164-25** realizada al inmueble con expediente catastral [REDACTED] <sup>2</sup> a la que se refiere en el Resultando que antecede, se asentó lo siguiente:

“... Mediante visita en dirección solicitada, se observa 1-un fresno (*Fraxinus sp.*) la cual se considera especie exótica por lo que no es de la región, muestra diámetro pecho altura de 17cm, ubicado en banqueteta en el centro de la fachada de la

✍



propiedad. Dicho árbol dispone de copa alta, irregular, densa de 12 mts de ancho, altura total del individuo es de 11 mts, con longevidad de 22 años en estado maduro con expectativa de vida de 8 años, algunas ramas secas que interfieren con cableado de servicios, fuste sano con algunas fisuras. Presenta sistema radicular expuesto generando grietas y levantamiento de banqueteta, de igual forma genera grietas en piso y muro de casa habitación. En documentos anexados a expediente se anexa un dictamen de inspección de Protección Civil en el cual se menciona que al momento de la visita a los sentidos, se observa un árbol de tipo Fresno americano de 7 metros de altura aprox. las raíces del árbol está causando levantamiento de banqueteta, piso del porche y dentro del domicilio como cuarteaduras en pared y hundimiento del piso, así en tubería de agua y de gas natural, en la puerta principal se aprecia que se está venciendo, recomendando realizar la tala del árbol para evitar daños a la propiedad, acuiendo a la Dirección de Ecología para tramitar los permisos correspondiente. Po lo que se sugiere el derribo de 1-un fresno de 17 cm de diámetro...”

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** – Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León, es la dependencia competente, por conducto de su titular y/o personal subordinado, para dar cumplimiento al objeto de la presente determinación que se dicta en acatamiento a la resolución ejecutoria que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 fracción VIII, 98, 99, 100 fracción V, XXVI y LI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, artículo 6 fracción III, 9 fracción IX, 35, 37, y 38, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey fundamento que acredita plenamente las atribuciones de esta Secretaría justificando de esta manera la competencia para autorizar o negar las autorizaciones o permisos para el derribo, poda y Trasplante.

**SEGUNDO.** – Que se entenderá por árbol a cualquier especie vegetal cuyo tronco tenga un diámetro superior a 5–cinco centímetros, medido a una altura de 1.20-un metro veinte centímetros sobre el nivel del suelo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción V, del Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo del Municipio de Monterrey, en relación con el artículo 38 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

En otro orden de ideas y en concordancia con lo estipulado en el artículo 6, de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del estado de Nuevo León, se establece la definición de Poda, la cual señala lo siguiente:

**XXVIII.- Tala:** Arrancar los árboles desde la raíz o cortarlos por el pie o tronco principal.

Por otra parte, la Norma Ambiental Estatal NAE–SMA– 007–2022 (ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN), publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28–veintiocho de octubre del AÑO 2022–dos mil veintidós, en el apartado 5, en lo relativo a las Definiciones, establece las siguientes:

“**V. Árbol:** Planta leñosa con características arbóreas o arbustivas, cuyo tronco posee como mínimo un diámetro de 5 centímetros a 1.3 metros de altura. Genera beneficios para el entorno por fijar carbono, producir oxígeno, disminuir temperaturas, amortiguar el ruido, aportar sombra, dar estética al paisaje, captar agua y ser hábitat de fauna. (Sic.)

8



XXVII Derribo: Acción de eliminar un árbol vivo o muerto, pudiendo ser complementado por la extracción de su tocón y raíces.”

**TERCERO.** - Que el **PERMISO DE TALA/O DERRIBO DE ÁRBOL**, sólo se podrá autorizar cuando constituyan una amenaza contra la seguridad de personas y/o bienes y que se encuentren en las áreas de desplante del proyecto de edificación, vías de acceso autorizadas, vías públicas, áreas que alojan la infraestructura y otras áreas de construcción accesorias. Así como los casos señalados en los artículos 14 y 16 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León y otras áreas de construcción previamente autorizadas, que los individuos en cuestión se encuentren secos o enfermos, esto conforme a lo dispuesto por los artículos 32, 35, 36, 37, y 38 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

**CUARTO.** - Que la emisión del **PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL**, implica la reposición del número de árboles a derribar de conformidad con la Tabla de Reposición de Arbolado, así mismo en el artículo 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, que establece que el o los árboles estén causando un daño a la construcción o a la banquetta, o a sistemas de suministro de servicios subterráneos o un riesgo calificado, por lo que en este caso **IMPLICA REPOSICIÓN DE ÁRBOL(ES) DE ESPECIE NATIVA EN EL SITIO**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 35, 36, 37, y 38 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

**QUINTO.**- Que la Dirección de Protección Civil del Municipio de Monterrey es la dependencia municipal encargada de Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil; así como de expedir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y este obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey.

**SEXTO.** - Que tomando en cuenta lo asentado en el acta de verificación, así como lo establecido en el **DICTAMEN TÉCNICO PAR-000164-25** el cual hace referencia a lo señalado en el Resultando II y III del presente documento, se procedió a realizar la valoración y evaluación de la procedencia correspondiente a la solicitud del **PERMISO DE PODA Y DERRIBO DE ARBOLADO**, lo anterior de conformidad con el dictamen técnico, al que hace referencia el artículo 34 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, y el artículo 35 fracción II del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, por conducto del dictaminador adscrito a esta Secretaría, mismo que obra en el presente expediente administrativo previamente identificado, del cual se concluye lo siguiente:

Que el (los) árbol(es) que se pretende (n)talar y/o derribar presenta(n) las características siguientes:

1.- **01-UN** espécimen de arbolado comúnmente conocido como **FRESNO** (*Especie: Fraxinus sp.*), que tiene un tronco de **17** centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura, a partir del nivel del suelo, con una edad aproximada de **22 AÑOS**, el cual se encuentra en **LA BANQUETA** por el motivo que se encuentra **EN CONTACTO CON CABLEADO**, y cuenta con dictamen de Protección Civil, justificando de esta manera el motivo de la tala, por lo que de conformidad con lo señalado por el artículo 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de

Página 4 de 8

Pabellón M, Melchor Ocampo 130-piso 7, Centro,  
Monterrey, N.L./C.P. 64000 T. (81) 8130 6565 [monterrey.gob.mx](http://monterrey.gob.mx)



Monterrey, por lo antes externado es de considerar como **PROCEDENTE** expedir el **PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL**, solicitado para el (los) árbol (es) antes citado, por lo que conforme a la aplicación del artículo 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, le resultan al solicitante la obligación de reponer la cantidad de **01-UN árbol(es)**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible:

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Mediante el presente se expide el **PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL**, en favor de la **PERSONA FÍSICA** denominada **ANALI GARCÍA RIVERA**, mediante el cual se ampara la actividad antes señalada **01-UN** espécimen de arbolado comúnmente conocido como **FRESNO** (*Especie: Fraxinus sp.*), mismo que fue plenamente descrito e identificado en el **CONSIDERANDO SEXTO** de este documento, el cual se encuentra ubicado en **LA BANQUETA** frente a la calle [REDACTED] A, y que se encuentra identificado con el número de expediente catastral [REDACTED] 2 en este municipio de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** - Le resulta al solicitante la obligación de reponer **01-UN árbol(es)** de especies nativas los cuales deberán ser plantados en el sitio entre las siguientes: Encino, Ébano, Sabino, Pino, Anacahuíta, Anacua, Huizache, Mezquite, Palo Blanco, Yuca, Sicomoro, Alamillo, Sauce, Colorín, Pirul, Mimbre, Jaboncillo, Retama, Barreta, Chaparro Prieto, o Uña de Gato. Deberá(n) ser de al menos de 5.08 centímetros (02-dos pulgadas) de diámetro de tronco, medido a 01.20m-un metro veinte centímetros de altura. sobre el cepellón, lo anterior de conformidad al artículo 38 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

En caso de que los árboles a reponer dificulte su plantado en sitio deberán de ser puestos a disposición de esta Secretaría, por lo que estos deberán de ser almacenados de manera temporal en los **VIVEROS AUTORIZADOS** quienes salvaguardarán la integridad de estos, debiendo asegurarse por todos los medios que se mantengan en buenas condiciones, por lo que una vez que la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, les requiera a los viveros el arbolado correspondiente, se deberá(n) de entregar al Vivero Municipal, ubicado en Jesús M. Garza No. 4231 cruz con Churubusco C.P. 64560, Monterrey, N.L.

El comprobante de adquisición (factura) de dichos árboles, puede ser proporcionado en copia simple a esta Secretaría, además deberá de acompañar la misma con una carta de cesión de derechos de ésta en favor del Municipio, o en su defecto el vivero autorizado deberá proporcionar un documento en el cual se obliga a realizar la entrega del arbolado amparado en el comprobante de compra identificando plenamente éste y firmado en original, para que pueda ser ejecutado y/o adquirido por el Municipio para coordinar la entrega de los bienes en depósito.

Además de la reposición de los árboles antes referidos se deberá de realizar el pago de la mano de obra, siendo de un día de salario mínimo vigente para la zona del Municipio de Monterrey por cada árbol, o bien realizar el trabajo de reposición por sus propios medios, de conformidad con el artículo 139 fracción III del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, resultando que ahora cuando la norma se refiera a salario mínimo, realmente se debe de aplicar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, mismos que se deberán de pagar en las cajas



recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración de este Municipio, pago que deberá realizarse previamente a la notificación del presente documento

**TERCERA.** - Para la ejecución de las actividades relativas a la de la **TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL**, previamente identificado en el **ACUERDO PRIMERO**, y conforme a lo dispuesto por los artículos 17, 18, 19, 19 Bis, y 34 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 9 fracción IX y XXVII, 32, 35, 37, 38, 43 y 139, fracción III, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se deberá sujetar a los siguientes:

#### LINEAMIENTOS

- 1- La **TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO** deberá realizarse retirando el espécimen desde la raíz, utilizando las mejores técnicas disponibles en ese momento, así como tomando las medidas de seguridad necesarias para evitar causar lesiones a las personas, o daños a la infraestructura de los servicios públicos, vehículos, y otros bienes muebles o inmuebles, acordonando y señalizando el área de trabajo, por lo que para implementar dicha acción, **SE SUGIERE** acudir ante la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Nuevo León con el fin de conocer el registro estatal de prestadores de servicios y contratar al personal autorizado para tal fin, de conformidad con los artículos 17 y 43 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, en concordancia con lo señalado por el artículo 32 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 2- Los residuos que resulten de la **TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO** preferentemente serán utilizados para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades, en caso contrario deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del solicitante del presente permiso, debiendo de contratar los servicios de una persona autorizada para el traslado de residuos especiales, o en su defecto solicitar los servicios de traslado y disposición por parte de la Secretaría de Servicios Públicos de este Municipio, para lo cual se podrá comunicar al siguiente número de teléfono **81-81-25-81-01**, o a la página [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx); **debiendo notificar a esta Secretaría en un plazo no mayor a 10 días el inicio de la actividad y el destino de dichos residuos, anexando además de ser el caso la evidencia que le corresponda, en el entendido de que en caso de incumplimiento se podría hacer acreedor a la imposición de una sanción de multa**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 3- La **TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO** deberá realizarse mediante acción mecánica o física, quedando prohibido el uso de fuego o de elementos químicos, así como encender fogatas en la zona donde se realiza el derribo de los árboles; los residuos generados por la tala o derribo de los árboles no deberán permanecer más de 72 horas en la vía pública o área vial de circulación común colindante al inmueble en el que se ubicaba el árbol derribado, de conformidad con los artículos 18 y 19 Bis de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León.
- 4- Al realizar las acciones amparadas en el presente instrumento y mientras sean ejecutadas las acciones de **TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO**, las emisiones de ruido **no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles**

Y



establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, No deberá de sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas que es de 55 Db ( A ), de las 06: 00 a las 22:00 horas y de 50 Db ( A ), de las 22:00 horas a 06: 00 horas, además de lo tipificado en el artículo 6 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, **en caso de incumplimiento se podría hacer acreedor a la imposición de una sanción de multa**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

- 5- Para realizar la acción relativa a la **TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO**, se deberá de tomar en consideración lo dispuesto por la Norma Ambiental Estatal **NAE-SMA-007-2022 (ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)**, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28- veintiocho de octubre del AÑO 2022-dos mil veintidós, **cumpliendo lo siguiente:**

**“9.8 Criterios para el derribo de arbolado.**

● **9.8.1** Condiciones para el derribo de arbolado.

- **9.8.1.6.** Las especies quebradizas, se debe cortar el árbol en partes antes de su derribo total.
- **9.8.1.7.** El arbolado urbano por caso de emergencia deberá ser realizado únicamente por personal especializado con entrenamiento para este tipo de trabajos para reducir el riesgo de lesiones a personas y/o fauna, daños a bienes inmuebles, o interrupción de actividades.
- **9.8.1.8.** Los productos vegetales generados por el derribo del arbolado deben ser retirados en su totalidad, incluyendo el tocón en un plazo máximo de 72 horas.
- **9.8.1.9.** Una vez realizado el derribo del arbolado urbano, se debe extraer o triturar el tocón.
- **9.8.1.11.** Se prohíbe el uso de fuego o de elementos químicos, así como encender fogatas para el derribo de arbolado urbano.
- **9.8.1.12.** Los árboles a derribar se podrán marcar con alguna pintura para una correcta identificación y evitar errores de identificación.”

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 14 de la Norma en cuestión, en caso del incumplimiento de La Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Nuevo León, así como las dependencias competentes del R. Ayuntamiento, **podrán imponer las sanciones, medidas de seguridad y medidas correctivas o de urgente aplicación**, en concordancia con lo establecido en la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, previo desahogo del procedimiento administrativo que corresponda, **buscando dar cumplimiento a la Norma de referencia.**

**CUARTO. -** El PERMISO de **TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO** que mediante el presente instrumento se otorga **tendrá una vigencia de 01-UN AÑO**, misma que empezará a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente documento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 Bis I, último párrafo, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

**QUINTO.-** Esta Secretaría se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente PERMISO de **TALA Y/O DERRIBO DE ARBOLADO**, con el fin de revalidarlo, modificarlo, suspenderlo o revocarlo, así como requerir la evidencia que acredite su cabal cumplimiento, por lo que en caso de encontrar alguna

Página 7 de 8



**Gobierno  
de Monterrey**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE**

PAR-000164-25

Oficio No. SDU/01733/2025

**Asunto: PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL  
Monterrey, N. L. a 10 de abril de 2025**

irregularidad o inobservancia, el titular del presente PERMISO se hará acreedor a una sanción consistente entre 10 a 1000 cuotas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, último párrafo, y 138 fracciones VII y IX, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

Así lo acuerda y firma el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey; N. L., de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, fracciones V, VII, XII, XIII, XVII, XIX y XX, 7 fracción II, 8, 10, fracciones II, IV, V, VI, IX, y XV, 14, fracción I y V, 17, 18, 19, 19 Bis, 31 y 34 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, artículos 3 fracción II, y 4, fracción V, del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; artículos 1, 4 fracción XXI y XXVIII, 6 fracción III, 9 fracciones VII, IX, y XXVII, 32, 35, fracción II, IV y último párrafo, 35 Bis I, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 138 fracción III y 139 fracciones I, II, y III, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León, Norma Ambiental Estatal NAE-SMA-007-2022 (ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN) apartado 5. Definiciones, fracciones V y XXVII, Sub Apartado 9.8, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28-veintiocho de octubre del AÑO 2022-dos mil veintidós, artículos 1, 3, 10, 11, 16, fracción VIII, 98, 99, 100, fracciones V, XXVI XXIV, XXVI, L, LI, y LII, y 108, fracciones I, XIII, XVIII, y XX, y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; así como la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 (ruido).

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 20 DE FEBRERO DE 2025

**ATENTAMENTE:**

**ING. FERNANDO GUTIÉRREZ MORENO.**

**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE  
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**



**Gobierno  
de Monterrey**  
2024 - 2027

**SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO SOSTENIBLE**  
Oficina del Secretario

SCS/MML/CIPR/FMF

Lo que notifico a usted, por medio de este instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse García Rivera Anali, quien dijo ser Propietario, y se identificó con INE; siendo las 2:00pm horas del día 09 del mes Mayo del AÑO 2025 dos mil veinticinco.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Rosa Nelly Ayala G

CREDENCIAL No. 41850

FIRMA: [Firma]

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: Anali García Rivera

IDENTIFICACIÓN [Redacted]

FIRMA: [Redacted]

## CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN PARCIAL		
<b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b>	Expediente	PAR-000164-25
	Fecha de Clasificación	30 de Junio de 2025
	Área	Dirección General para un Desarrollo Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.
	Información Reservada	<del> </del>
	Periodo de Reserva	<del> </del>
	Fundamento Legal	<del> </del>
	Ampliación del periodo de reserva	<del> </del>
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	Acta 06-2025/ Ordinaria
	Fecha de Desclasificación	<del> </del>
Confidencial	1. Domicilio, 2. Expediente Catastral, 3. Número de OCR (Credencial de Elector), 4. Firma.	
Rúbrica, Nombre del titular del área y cargo público	 Ing. Martin Mendoza Lozano Director General para un Desarrollo Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.	